

045-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas y catorce minutos, del día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

El día veintinueve de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por la señora _____, en la cual nos manifiesta que necesita conocer lo siguiente:

Copias certificadas de las siguientes Resoluciones:

a) 478/93 del Acta de la sesión extraordinaria N° 52/93 del 21 de diciembre de 1993.

b) Copia certificada sesión N° 6, modificación de la resolución 478/93 en Acta de Sesión N° 29/94 de fecha 1 febrero de 1994.

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde a la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintinueve de mayo del año que prosigue, requirió a la Gerencia de este instituto que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada, teniendo respuesta de ello este día cinco de los corrientes a las quince horas, en el cual envían la copia certificada de cada acta tal cual lo solicitó la peticionaria.

Según lo ostentado por dicha oficina, la oficial de información hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C y art. 62, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información requerida en la solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información Pública solicitada.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL